

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA MONTSERRAT

Entre las partes a saber, **JOSÉ RICARDO NAVARRO VARGAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 16.638.238 de Cali, obrando en su calidad de Decano de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**, nombrado mediante Resolución N. 041, Acta 5 del 2018 del Consejo superior Universitario y Acta de Posesión N. 153 del 15 de junio de 2018, debidamente delegado para celebrar convenios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° de Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en representación de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**, con domicilio en la carrera 30 N° 45 – 03, Campus Universitario, Edificio 471, Oficina 214 de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte;

Y por la otra, **OMAR ANTONIO CUELLAR ALVARADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 80.087.626, obrando en su calidad de Representante Legal del **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, entidad privada con personería jurídica, con NIT 860.007.400-5 y domicilio principal ubicado en la calle 134 171 de la ciudad de Bogotá, Colombia.

Hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. QUE, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales está cooperar con las entidades gubernamentales y no gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
2. QUE la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, mediante Resolución No. 2513 del 9 de abril de 2010 del Consejo Nacional de Acreditación, recibió la Acreditación Institucional de Alta Calidad y se constituye en la única Universidad del país con dicho reconocimiento por 10 años, requisito que da cumplimiento a lo previsto en el artículo. 7° del Decreto 2376/10.
3. QUE el **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, cumple con los requerimientos establecidos en los artículos 2.7.1.1.19 y 2.7.1.1.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 7080 de 2016, para los escenarios de práctica de la relación docencia-servicio.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA
MONTSERRAT

4. QUE el **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, y la **Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, reconocen la importancia de establecer pautas de cooperación en los campos científicos y tecnológicos, de interés común, incluyendo participación en proyectos conjuntos a través de investigación, formación, aplicación y difusión, bajo principios de carácter pluralista que busca la formación de profesionales éticos y competentes, críticos y creativos en el área de la salud.
5. QUE, existe mutuo interés entre las partes para la atención de la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones, con el fin de contribuir a la optimización del servicio de salud.
6. QUE, efectuadas las anteriores consideraciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 2.7.1.1.1. del Decreto Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y el Artículo 2.2.4.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, hemos acordado celebrar el presente convenio regulador de la relación docencia-servicio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO. Establecer las condiciones que regulen la relación Docencia-Servicio entre la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia** y el **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, fijando las bases de actividades académicas, asistenciales y/o administrativas conjuntas, para el desarrollo de planes formativos, que permitan mejorar la atención de los usuarios **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** y aplicar los conocimientos adquiridos por los estudiantes de pregrado y posgrado de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**.

SEGUNDA. – CONDICIONES. Las prácticas formativas se realizarán en los espacios definidos por el **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** y se llevarán a cabo con base en los planes y programas de trabajo establecidos de común acuerdo entre las partes, y que respondan a los objetivos del presente convenio, los cuales quedarán específicamente detallados en **Anexos Técnicos**, que formarán parte integral del presente convenio, y en los que se contemplarán como mínimo los siguientes aspectos: actividades Docencia-Servicio, objetivos y competencias a adquirir por parte de los estudiantes, el personal participante de ambas partes, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las sedes donde se realizarán las prácticas, los servicios involucrados, la dotación de elementos y vestuario a cargo de los estudiantes y aquellos que sean de responsabilidad de suministro por parte **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** que sean necesarios para el cumplimiento de sus prácticas, el programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos de los estudiantes, los mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal de salud vinculado, así como

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA
MONTSERRAT

todos aquellos aspectos inherentes a las relaciones de colaboración que se establezcan para cada programa académico participante.

Parágrafo. Los **Anexos Técnicos** que son parte integral del presente convenio, serán objeto de revisión, ajuste, modificación, previa recomendación del responsable del Comité Docencia-Servicio que se constituirá conforme a la Cláusula Sexta del presente convenio. La suscripción de los **Anexos Técnicos**, ajustes y modificaciones a los mismos, es competencia del **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** y del Vicedecano Académico de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Ambas partes:

1. Estimular la movilidad de los estudiantes de pregrado y posgrado de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las prácticas y pasantías.
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta, estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
3. Facilitar la participación mutua, en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos partes;
4. Realizar, proyectos conjuntos de desarrollo y mejoramiento de programas de formación de pregrado y posgrado, en todas las áreas;
5. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

Por parte de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia:

1. Responder por el normal desarrollo de los programas curriculares de pregrado y posgrado de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia** que es objeto del presente convenio.
2. Presentar con antelación no menor a diez (10) días, previo al inicio de las prácticas formativas y de manera periódica, un documento que contenga los siguiente datos:
 - a. Plan de aprendizaje de las prácticas formativas.
 - b. El número y listado de estudiantes por cada periodo académico.
 - c. La descripción de los requisitos mínimos, y la totalidad de horas que deben cumplir los estudiantes.
 - d. Constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.
 - e. Certificados de vacunación y otros soportes requeridos por **el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**.
3. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en **el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** se encuentren cubiertos por una póliza de responsabilidad civil y la Administradora de Riesgos

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA
MONTSERRAT

- Laborales (ARL), por el tiempo que dure la práctica; así como asegurar la afiliación vigente a su respectiva EPS (Sistema de Seguridad Social en Salud).
4. Permitir al personal docente y estudiantes, las horas necesarias para la realización de las actividades objeto de este convenio. Así mismo, velar porque estos respeten la autonomía administrativa, la reglamentación interna disciplinaria, y la correcta utilización de la infraestructura física y orgánica **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat.**
 5. Exigir a los estudiantes, la realización del programa de inducción específica **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat.**
 6. Exigir a los estudiantes la dotación y vestuario necesarios para el cumplimiento de sus prácticas.
 7. Realizar, en conjunto con **el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
 8. Estudiar y resolver, al tenor de sus propios reglamentos, las solicitudes que se presenten para los reconocimientos académicos a que haya lugar al personal asistencial vinculado **al Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat.**
 9. Los reconocimientos académicos que se otorguen en desarrollo del presente convenio, no tienen connotación de vinculación laboral o de otra especie, para con la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia.**

Por parte **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat:**

1. Facilitar y permitir, la práctica universitaria de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Facultad, en las instalaciones **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat.**
2. Realizar, en conjunto con la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**, los Comités Docencia-Servicio del presente convenio.
3. Designar al personal profesional y/o directivo que participará de los Comités Docencia Servicio e informar oportunamente a la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia** de sus datos de contacto.
4. Facilitar la realización de las actividades académicas y de investigación, previstas en los planes de trabajo estipulados para cada programa académico.
5. Invitar a los estudiantes en prácticas universitarias y docentes de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia** vinculados al convenio, a las actividades de educación continuada que programe **el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat.**
6. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio, en los aspectos que se realizan dentro **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, a través del Comité Docencia-Servicio y la Oficina o Área de Educación.
7. Aportar las instalaciones, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas universitarias de los estudiantes.
8. Velar por la correcta utilización de todos los equipos y demás elementos aportados por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para el desarrollo de las actividades del presente convenio. En los casos de equipos en modalidad de comodato de la Universidad en el Hospital, será necesario adoptar medidas pertinentes para mantener su integridad, conservación y adecuado mantenimiento.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLÍNICA
MONTSERRAT

9. Suministrar en calidad de préstamo, ropa de trabajo para uso en áreas quirúrgicas y otras áreas de trabajo con requisitos especiales, las cuales serán devueltas al finalizar la actividad, en la misma área donde fueron entregadas o desechadas según corresponda.
10. Garantizar a los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, alimentación, hotelería y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios, que cumplan en el marco de la práctica formativa establecidos en el Artículo 2.7.1.1.15. Literal b). del Decreto 7080 de 2016.
11. Garantizar condiciones de bienestar de los estudiantes de la Universidad, pactadas inicialmente como: Serán establecidas en los respectivos anexos técnicos.
12. El personal profesional **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** que participe en el convenio, podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica, de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
13. Realizar el programa de inducción específica a los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, antes del inicio de las prácticas.
14. Informar, oportunamente a la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia** sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de las prácticas y proyectos de investigación.
15. Establecer, para el personal que participe de las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**, correspondientes a este tipo de actividades, sin perjuicio de la función asistencial que les corresponde.
16. Reportar al Área de Seguridad en el Trabajo **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, y a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, dentro de las instalaciones **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**.
17. Los demás deberes y responsabilidades que en el área académica y científica se determinen en el **Anexo Técnico**.

Por parte de los estudiantes:

1. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, científico y administrativo **del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**.
2. Los estudiantes dependerán académicamente de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**, y en ningún caso tendrán relación laboral alguna con **el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**.
3. Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes.

CUARTA. – VALOR. La firma del presente convenio, no genera ningún compromiso económico inmediato como contraprestación para ninguna de las partes. Las partes se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio, y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación.

Parágrafo. La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, en contraprestación a los servicios que presta el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat, ofrecerá el acceso a su biblioteca, a sus redes de informática y asesoría sobre temas específicos que sean especialidad de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, siempre que se cuente con la disponibilidad de los recursos necesarios y se sujete a la reglamentación vigente para tal fin y que sean solicitados por el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat, teniendo en cuenta la reglamentación vigente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia para tal efecto. La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia ofrecerá tarifas preferenciales que harán parte de la contraprestación para cursos, seminarios o talleres en las áreas referentes a la salud. Las contraprestaciones, así como las condiciones para ser otorgadas, se definirán por las partes en actas adicionales, firmadas por sus respectivos representantes, conforme a la reglamentación vigente para tal fin.

QUINTA. – CONCEPTO DE CUPO, NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA. El concepto de cupo, y su aplicación en las áreas específicas de trabajo, será definido con base en la capacidad instalada del Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa, de supervisión permanente, técnico-científica y de bienestar, que posee el mismo. Los cupos serán asignados de común acuerdo entre las partes, y serán consignados en los Anexos Técnicos.

Parágrafo Primero. Las actividades asistenciales necesarias para la formación de los estudiantes como una garantía académica, deben ser realizadas bajo la estricta supervisión del personal asistencial que designe el Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat, y el personal docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia. Las prácticas formativas tendrán una intensidad horaria correspondiente a la proporción presencial de los créditos académicos establecidos por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, para la respectiva práctica de la asignatura.

Parágrafo Segundo. En todo caso, para definir las jornadas de los estudiantes en práctica, se acatarán las directrices establecidas en los Artículos 2.7.1.1.15/16 del Decreto Único Reglamiento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

Parágrafo Tercero. Para definir las jornadas y horarios de los docentes que participen de la presente relación Docencia-Servicio, se acatarán las directrices establecidas en el Artículo 2.7.1.1.17 del Decreto Único Reglamiento del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

SEXTA. – COMITÉ DOCENCIA-SERVICIO. Se conformará un Comité Docencia-Servicio para facilitar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio y las actividades que se deriven en la ejecución del mismo. Este comité debe reunirse cuatro (4) veces por año, mientras el convenio esté vigente, las reuniones podrán ser de tipo

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA
MONTSERRAT

presencial o virtual, según lo decidan las partes. Estará compuesto por un representante de cada una de las partes.

Por la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia:**

1. El Vicedecano Académico de la Facultad o su delegado
2. Los coordinadores de los programas curriculares de pregrado y posgrado que se encuentren realizando actividades en el **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat.**

Por el **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat:**

1. La Representante Legal del **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** o su delegado.
2. El Coordinador de los convenios o jefe del Área de Educación.

Por los **estudiantes:**

1. Un representante por parte de los estudiantes que se encuentren rotando en el **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat** al momento de la realización del comité.

Parágrafo: Serán funciones del Comité Docencia-Servicio:

1. Coordinar las actividades enmarcadas en el presente convenio.
2. Establecer su propio reglamento.
3. Fijar la periodicidad de reuniones, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento del presente convenio.
4. Verificar y evaluar el desarrollo de las relaciones interinstitucionales para que no generen detrimento de la calidad en el servicio ofrecido a los usuarios de los escenarios de práctica.
5. Promover la responsabilidad ética, legal, y el compromiso humanitario, en desarrollo de las actividades del presente convenio.
6. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias, conflictos, que puedan surgir del desarrollo de las actividades propias del convenio; y remitir, a instancias superiores los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el presente convenio.
8. Las demás que sean acordadas.

SÉPTIMA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. El presente convenio se registrará por las estipulaciones relativas a la propiedad de los derechos de autor vigentes en Colombia, y las normas internacionales sobre el mismo tema, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

**CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA
MONTSERRAT**

Para el caso de la **Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia**, se aplicarán las leyes colombianas, y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso del **Instituto Colombiano del Sistema Nervioso - Clínica Montserrat**, aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

OCTAVA.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El término de duración del presente convenio será de diez (10) años, contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

NOVENA – MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique por escrito a la otra institución, su deseo de darlo por concluido, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa, con un tiempo estimado de treinta (30) días para definir la solución.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio, interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención, no originará relación de carácter laboral o de otra especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA TERCERA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo, y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

CONVENIO REGULADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL SISTEMA NERVIOSO - CLINICA
MONTSERRAT

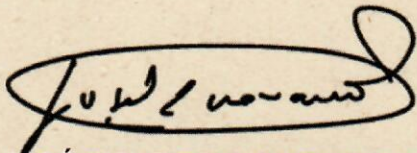
DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN. Las partes, no podrán ceder parcial, ni totalmente, la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución no requiere solicitudes adicionales.

En constancia, se firma el presente convenio de Docencia-Servicio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes.

Por la **Facultad de Medicina de la**
Universidad Nacional de Colombia

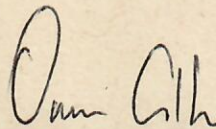
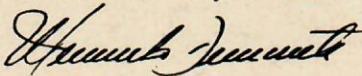
Por el **Instituto Colombiano del Sistema**
Nervioso - Clínica Montserrat



JOSÉ RICARDO NAVARRO VARGAS

Decano

Fecha: 22 de mayo de 2020



OMAR ANTONIO CUELLAR ALVARADO

Representante Legal

Fecha: 22 de Septiembre de 2020



VoBo. José Fernando Galván Villamarín

Vicedecano Académico